



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2010-MPP

San Pedro de Lloc, 25 de febrero 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE PACASMAYO.

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de febrero del 2010, el Informe N° 002-2010-SGPR-MPP, de fecha 15.ENE.2010 emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización, y el Informe N° 028-2010-SGAL-MPP, de fecha 21.ENE.2010 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Legal, el Informe N° 18-2010-UR-MPP de la Unidad de rentas y el Informe N° 014-2010-GM-MPP de Gerencia Municipal; respecto al Proyecto de Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, concordante con el Art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inc.) 2, Numeral II del Art. N° 2 del Decreto Legislativo N° 771 - Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, señala que los tributos de los Gobiernos Locales están establecidos de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal.

Que, de acuerdo al Art. 6° y 68° del Texto Único Ordenado de la Ley Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece los impuestos municipales y las tasas por servicios públicos o arbitrios, los cuales constituyen rentas a favor de las Municipalidades Distritales en lo concerniente a su jurisdicción.

Que, el primer párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (Diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior.

Que, el tercer párrafo del Art. 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no será mayor a la que establezca para tal efecto la SUNAT.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT; publicada el 07 de Febrero del 2003 ha fijado en uno y cinco décimas por ciento (1.5%) mensual,



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicables a las deudas tributarias en Moneda Nacional que administra.

Estando a lo dispuesto por el Numeral 8 del Art. 9° y los Arts. 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por Mayoría el Pleno del Concejo, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar en cero por ciento (0.0%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias correspondiente a los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE